

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

10602 *ORDEN de 18 de abril de 1990 por la que se da nueva redacción al artículo 11 de la de 21 de julio de 1987 por la que se establecen las normas por la que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal.*

Resultando necesario adecuar las normas por las que se rige el acceso al Centro de Estudios Judiciales y posterior ingreso en la Carrera Fiscal, a las circunstancias especiales que concurren en la celebración de las próximas pruebas selectivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El artículo 11 de la Orden de 21 de julio de 1987 por la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso a la Carrera Fiscal, queda redactado así:

«Artículo 11. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará por el Tribunal, al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Iniciada la oposición, los anuncios y convocatoria del Tribunal se expondrán en el local donde se celebren los ejercicios con doce horas de antelación, al menos, del comienzo de la prueba.

Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de la incomparecencia, la que será libremente apreciada por el Tribunal, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando el Tribunal lo acuerde.

Si la causa alegada fuere de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor que compruebe la veracidad de la alegación.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de abril de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10603 *ORDEN de 30 de abril de 1990 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Magistrados.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, en relación con el 311, 1 y 3 y 301, 3 y 4, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de 77 plazas en la categoría de Magistrado de la Carrera Judicial, y que han de ser cubiertas por concurso entre Juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, ajustándose a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso los juristas de reconocida competencia en quienes concurren los siguientes requisitos: Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, tener más de diez años de ejercicio profesional como Jurista, no pertenecer a la Carrera Judicial, no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, no haber sido condenado por delito doloso a menos que haya obtenido la rehabilitación, no estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el acceso a la Carrera Judicial.

Segunda.—Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle de San Bernardo, número 45, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de Justicia. Los impresos oficiales de

instancia serán facilitados, gratuitamente, en el Ministerio de Justicia, Sección de Información, y Audiencias Provinciales. De no presentarse en instancia normalizada se considerará no presentada, quedando excluidos.

Las instancias que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas, como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 5.000 pesetas que se ingresarán en la cuenta corriente número 9.352.599 «Concurso Magistrados» de la Caja Postal de Ahorros, delegación de Madrid. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 225 pesetas a la Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos de examen.

La cantidad ingresada en concepto de derechos de examen sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos al concurso por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el recuadro de la solicitud que lleva por epígrafe «Cuerpo y, en su caso, especialidad», harán constar: «Concurso categoría de Magistrado».

En el recuadro, donde dice «Provincia de examen», harán constar siempre la de Madrid, lugar donde se celebran, en su caso, las entrevistas personales con los candidatos.

En el recuadro de la solicitud destinado a «Forma de acceso», los aspirantes señalarán la letra C.

En el epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» se indicará en el apartado:

- A) Años de ejercicio profesional como Abogado.
- B) Años de servicio en un Cuerpo Técnico-Jurídico de la Administración de Justicia en el que se exija titulación superior.
- C) Años de servicio en cualquier otro Cuerpo de la Administración del grupo A en el que se haya exigido el título de Licenciado en Derecho para el ingreso.

Al ejemplar de la solicitud destinada al Ministerio de Justicia se unirá anexo en el que consten los siguientes extremos:

1. Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, con referencia a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete tanto a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a observar las incompatibilidades previstas en los artículos 389 y siguientes de dicha Ley.

2. Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo que figura en la base séptima y documentación suficiente acreditativa de los mismos. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o la toma de posesión en el primer destino, y para los Abogados desde la primera alta como ejerciente en cualquier Colegio.

3. Los candidatos que ejerzan la Abogacía acreditarán el tiempo de ejercicio mediante certificación del Consejo General de la Abogacía, en la que se consignarán, en su caso, aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional.

4. En caso de alegar publicaciones, ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada uno de ellos.

5. Compromiso de tomar posesión de la plaza de Magistrado, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y de entregar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta por el Tribunal, certificado médico expedido por el Organismo competente de Sanidad de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas, de antecedentes penales y título original de Licenciado en Derecho o testimonio bastante del mismo.

Tercera.—Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Justicia, dentro de los quince días siguientes, decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado», o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello o se hubieren señalado.

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Cuarta.—El Tribunal que ha de resolver el concurso será el número 1 de las oposiciones libres para acceso al Centro de Estudios Judiciales y posterior ingreso en la Carrera Judicial, convocadas por Orden de 5 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 313.6, en relación con los 304 y 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Quinta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario, serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario por el Abogado.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por orden del Presidente, se constituirá en el más breve plazo posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Sexta.—Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. El Tribunal estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en el desarrollo del concurso que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Séptima.—Constituido el Tribunal, éste procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos con arreglo al baremo siguiente:

A) Títulos y grados académicos: Hasta seis puntos.

A estos efectos de ponderarán las siguientes circunstancias:

1. Doctorado en Derecho y calificación obtenida: Hasta 1,5 puntos.
2. Prueba de Licenciatura y calificación obtenida: Hasta 0,5 puntos.
3. Expediente académico en la carrera de Derecho: Hasta tres puntos.
4. Otros títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas: Hasta un punto.

B) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas en Cuerpos a que corresponda la documentación u ordenación del proceso: Un punto por cada año de servicio, siendo computable un máximo de 12 puntos.

Años de servicio prestados en cualquier otro Cuerpo de la Administración del grupo A en el que se haya exigido el título de Licenciado en Derecho para el ingreso como titulares, sustitutos, interinos o contratados o en profesiones tituladas superiores, se acreditarán 0,5 puntos por cada año de servicios prestados, siendo computables un máximo de 12 puntos.

C) Realización de cursos de especialización jurídica: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente los realizados en Centros o Instituciones nacionales o extranjeros reconocidos oficialmente.

D) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente los presentados en Centros o Instituciones nacionales o extranjeras reconocidos oficialmente, de los que se acompañe el correspondiente texto.

E) Publicaciones científico-jurídicas: Hasta seis puntos.

Se valorarán tanto las publicaciones sobre temas estrictamente jurídicos como sobre ciencias políticas, sociales, históricas y filosóficas, siempre que tengan proyección en el ámbito del Derecho.

Se incluirán en este apartado las conferencias o intervenciones públicas no incluíbles en el apartado D), siempre que se presente una copia por escrito y se acredite su celebración.

F) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía: Hasta doce puntos.

El Tribunal efectuará una primera valoración de los expedientes con criterios puramente objetivos de aplicación del baremo anterior y una vez efectuada podrá convocar a los candidatos que estime necesario para mantener una entrevista individual de una duración máxima de una hora, en la que en primer lugar explicarán oralmente sus respectivos méritos y a continuación contestarán a las observaciones que les formule el Tribunal. El Tribunal podrá requerir a los convocados para que completen la documentación justificativa de los méritos alegados.

Octava.—La entrevista, que versará sobre el contenido y forma de obtención de los méritos alegados, servirá para que el Tribunal confirme o, en su caso, revise la calificación provisional procediendo a una valoración definitiva de los méritos pudiendo aumentar, disminuir la puntuación o dejar de puntuar cualquiera de los méritos alegados en función de su naturaleza, contenido o forma de obtención. Como resultado de la entrevista el Tribunal reconocerá o no la concurrencia en el candidato de las condiciones exigidas.

Novena.—El Tribunal procederá a la resolución del concurso a favor de quien o quienes hubieren tenido mayor puntuación por el orden de esta y hayan sido considerados por el Tribunal como Juristas de reconocida competencia en la entrevista referida hasta el límite de las

plazas convocadas. Los empates se resolverán en favor de los aspirantes de mayor edad. En todo caso será necesaria para superar el concurso la obtención de un mínimo de 16 puntos. Si ningún concursante obtuviere este mínimo, el concurso quedará desierto.

En ningún caso la propuesta del Tribunal podrá superar el número de plazas convocadas.

Concluido el concurso el Tribunal participará el resultado al Ministerio de Justicia, el cual ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo un plazo de quince días naturales para que los comprendidos en la propuesta presenten en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no cubrirán vacantes y quedarán anuladas todas las actuaciones seguidas con respecto a ellos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décima.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la base anterior, el Ministerio de Justicia remitirá la propuesta junto con la documentación presentada, al Consejo General del Poder Judicial, quien procederá a la aprobación de la misma siempre que estuvieren debidamente justificadas en ellas las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria y presentará a Real Decreto los nombramientos de los seleccionados que cubrirán, por orden de puntuación obtenida, las plazas convocadas, siempre que no concorra alguna causa de incompatibilidad con la vacante de que se trate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de abril de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10604 *ORDEN de 3 de mayo de 1990 sobre aceptación de sustitución y nuevo nombramiento de un miembro del Tribunal calificador número 1 de las pruebas selectivas para cubrir plazas de alumnos del Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la Carrera Fiscal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 21 de julio de 1987, por la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aceptar la sustitución propuesta por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Abogado del Estado don José Luis Marroquín Mochales, nombrado por Orden de 16 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 19, del 22), Vocal del Tribunal calificador número 1 de las oposiciones a ingreso en el Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la Carrera Fiscal.

Segundo.—Designar como Vocal del Tribunal calificador número 1 de ingreso en el Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la Carrera Fiscal a don Manuel Pacheco Manchado, Abogado del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10605 *ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se hace pública la relación de aprobados remitida por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para promoción a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios Judiciales entre Secretarios de la tercera categoría.*

Ilmo. Sr.: Concluidas las pruebas selectivas para promoción a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios Judiciales entre Secretarios de la tercera categoría convocadas por Orden de 25 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y remitida por el Tribunal calificador la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en las bases 6.1 y 6.2 de la convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de aprobados que a continuación se transcribe: